



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 24/07/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00161-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Tomas Rafael Vallejo Conrado
Demandado	Departamento del Atlántico
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que los apoderados de la parte demandante y demandada Departamento del Atlántico, presentaron escrito de excusa por su inasistencia a la audiencia inicial.

PASA AL DESPACHO
Para decidir sobre las excusas de inasistencia presentadas.

CONSTANCIA
Memoriales presentados el 20 de junio de 2019 (folios 78-83)

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00161-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Tomas Rafael Vallejo Conrado
Demandado	Departamento del Atlántico
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que el día 17 de julio de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera los apoderados de la parte demandante y demandada, razón por la que, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se advirtió sobre las sanciones correspondientes por sus inasistencias.

Ahora bien, el día 20 de junio de 2019 la apoderada de la parte demandada Dra. Patricia Milena Gutierrez Acuña, remite escrito presentando excusa por su inasistencia a la audiencia inicial, a la cual no pudo presentarse por motivos de salud, y para tal fin, anexa certificado de incapacidad médica.

Asimismo, obra en el expediente memoria presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. Edgar Manuel Macea Gómez en la misma fecha, en el cual manifiesta excusa por su inasistencia a la referida audiencia, por encontrarse en una cita de tratamiento durante todo el día 17 de junio de 2019, por lo tanto espera una nueva fecha para poder presentarse.

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia. Así, el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

“Art. 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las partes del proceso dentro del término dispuesto, el Despacho acepta las excusas presentadas por considerarlas válidas, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por sus inasistencias a la audiencia inicial.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

No obstante, respecto a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, quien manifiesta que queda a la espera de nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, esta se negará por improcedente, ya que tal como lo establece la norma arriba transcrita, la presentación de la excusa solo tiene el efecto de exonerar de consecuencias pecuniarias, mas no de reprogramación de la diligencia realizada.

De otro lado este Despacho observa que el Dr. Cesar Augusto Perdomo Lallemand, presenta excusa por inasistencia a la audiencia inicial del 17 de junio de 2019, sin embargo, este Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la misma, en razón de que el mencionado abogado no se encuentra reconocido dentro del presente proceso, como tampoco obra escrito de poder de alguna de las partes donde lo faculden para asumir su representación.

Por último se advierte que al expediente fue anexado memorial poder presentado el 5 de julio de 2019, con los respectivos soportes, suscrito por el Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico a favor del doctor Elkin Alberto Santodomingo Guerrero, para que represente a dicho ente territorial y asuma su defensa en el presente proceso, por lo cual se le reconocerá personería para actuar.

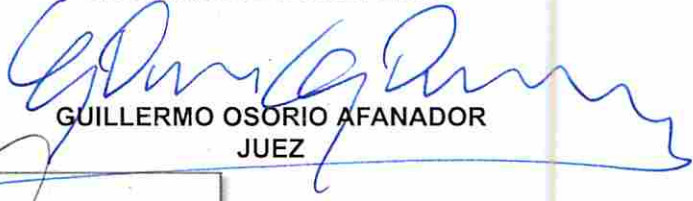
En consecuencia, **SE DISPONE**,

1°.- Por considerarse como justa causa las excusas presentadas por los apoderados de la parte demandante, Dr. Edgar Manuel Macea Gómez y parte demandada Dra. Patricia Milena Gutierrez Acuña, no se impondrá sanción alguna a los mencionados profesionales del derecho por sus inasistencias a la audiencia inicial.

2°.- No se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. Edgar Manuel Macea Gómez, de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo expuesto.

3°.- Reconozcase personería adjetiva al doctor Elkin Alberto Santodomingo Guerrero, como apoderado del Departamento del Atlántico, en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ESTADO ELECTRONICO	
N° 004	DE HOY A
LAS 8:00 A.M.	
25 JUL 2019	
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO	
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 24/07/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00045-00
Medio de control	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante	Ludys Del Socorro Sarmiento de Mercado
Demandado	Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Sec. Educación del Distrito de Barranquilla
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, pasó a su despacho el expediente de la referencia, informándole que la Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital, afirma allegar la prueba requerida en audiencia inicial adelantada el 19 de febrero de 2.019.-

PASA AL DESPACHO
1 cuaderno con 153 folios + 1 cuaderno de antecedentes administrativos.-

CONSTANCIA
Oficio No. 02797 del 6 de marzo de 2.019, radicado el 12 de marzo de 2.019.-

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00045-00
Medio de control	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante	Ludys Del Socorro Sarmiento de Mercado
Demandado	Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Sec. Educación del Distrito de Barranquilla
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que revisada la foliatura del expediente efectivamente observa el Despacho a folio 149 el memorial radicado el día 12 de marzo de 2.019, suscrito por la Secretaria Distrital de Educación Bibiana Rincón Luque, sin embargo, no se especifica de manera clara si percibió el factor salarial de horas extras, y si sobre este se hizo pago a aportes para los periodos del año 2.016 y 2.015.-

Por lo anterior, hace necesario requerir nuevamente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital, para que certifique de manera clara e individualizada, si la señora **Ludys Del Socorro Sarmiento de Mercado**, identificada con C.C. 22.630.865 percibió el factor salarial de horas extras, y si sobre este se hizo pago a aportes para los 12 meses anteriores al momento en que adquirió al status de pensionada.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 14º Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.- REQUIERASE nuevamente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital, para que certifique de manera clara e individualizada, si la señora **Ludys Del Socorro Sarmiento de Mercado**, identificada con C.C. 22.630.865 percibió el factor salarial de horas extras, y si sobre este se hizo pago a aportes para los 12 meses anteriores al momento en que adquirió al status de pensionada.-

2º.- Por secretaria, librense los oficios remisorios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ESTADO ELECTRONICO	
Nº 0014	DE HOY () A LAS
8:00 Horas	
25 JUL 2019	
Alberto Oyaga Larios	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO	
AL ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 24/07/2019.

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00282-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Fernando Galeano Cantillo y otros
Demandado	La Nación – INVIAS – ANI – Valores y Contratos S.A. VALORCON S.A.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que el mismo regresó del Tribunal Administrativo del Atlántico.
Igualmente, que se encuentra pendiente fijar fecha para celebración de la continuación audiencia inicial.

PASA AL DESPACHO
Para decidir con auto de obediencia y fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial.

CONSTANCIA
Auto proferido por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico a folios 89 y 90 del cuaderno de apelaciones.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00282-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Fernando Galeano Cantillo y otros
Demandado	La Nación – INVIAS – ANI – Valores y Contratos S.A. VALORCON S.A.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se constata por parte de este Despacho que obra providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, adiaada 28 de marzo de 2019, por medio del cual dispone lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del veinticinco (25) de junio de 2018, por medio del cual el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla negó el recurso de apelación por improcedente, de acuerdo a las razones expuestas en esta providencia.

(…)”

Conforme a lo anterior, se citará a las partes del proceso, a sus apoderados y a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 9 de septiembre de 2019, a las 3:30 P.M, asistan a la continuación de la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora que adelante se señala.

En tal virtud se, **DISPONE:**

1º.- Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de 28 de marzo de 2019.

2º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día **9 de septiembre de 2019, a las 3:30 P.M.**, asistan a la continuación de la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 No. 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRONICO	
Nº 004	DE HOY () A LAS 8:00
Hoyas	
25 JUL 2019	
Alberto Oyaga Larios	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL	
ARTICULO 201 DEL CPACA	